

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustre Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza a D. Pedro José Lopez, ex-alcalde del pueblo de Hiendelaencina, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á diligencias de justicia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 10 de Octubre de 1868.—El Juez interino, Valentín Fernández Manrique.—El actuario, Evaristo Pascual Vela.

JUZGADO DE PAZ
de Córcoles.

D. Pedro Mazario, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Córcoles.

Certifco: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado de paz, á instancia de Roque Oliva, contra Julian Medina, ambos de este domicilio, sobre otorgamiento de una escritura, ha recaido en el mismo la siguiente

Sentencia. En la villa de Córcoles á 6 de Octubre de 1868, D. Pascual Ochaita, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de Roque Oliva, de esta vecindad, en rebeldía de su convecino Julian Medina, sobre que este le otorgue la correspondiente escritura de venta de una finca de regadio:

Resultando que el actor Roque Oliva reclama el demandado Julian Medina le otorgue la escritura de venta de una finca de regadio, sita en este término y pago llamado la Vega, de cabida ocho célemines, á la que son linderos Bernabé Lopez y Julian Ochaita, que le tenía vendido en precio de 30 escudos, para que tenga efecto el cambio que tiene convenido con José Martinez Torrijos, y que el citado Julian Medina se niega á ello, no compareciendo este á contestar la demanda:

Resultando que el actor Roque Oliva ha probado perfectamente con los testigos Antonio Martinez y Victor Medina, la certeza de lo expuesto:

Considerando que Julian Medina, en el hecho de no comparecer á defender el

derecho de que se crea asistido, declara la certeza de la venta que se refiere,

Falla: Que debía de declarar y declaraba en rebeldía á Julian Medina y, por ello obligado á que en el término de nueve días otorgue al demandante Roque Oliva, la escritura de venta que le reclama, condonándole también al pago de las costas y gastos del juicio, luego que esta sentencia merezca ejecutoria, y para ello se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia segun se halla prevenido.

Así por esta sentencia definitiva lo pronunció, mandó y firmó su merced.

—Pascual Ochaita.

Publicación: Dada y publicada fue en el mismo día la anterior sentencia por el Sr. Pascual Ochaita, Juez de paz de la misma, estando celebrando audiencia pública, y leída por mí el Secretario de orden de aquél, á presencia de los testigos Isidro Martinez y Julian Lopez, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Isidro Martinez.—Julian Lopez.—Pedro Mazario.

Notificación en los Estrados: En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado de paz, notifqué y leí íntegramente en los Estrados del Juzgado, la sentencia que antecede, á presencia de los testigos Isidro Martinez y Julian Lopez, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Julian Medina, firmando, de que certifico.—Isidro Martinez.—Julian Lopez.—Pedro Mazario.

Concuerda con su original á que me remito. Y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz, en Córcoles á 7 de Octubre de 1868.—Pedro Mazario.—V. B.—El Juez de paz, Pascual Ochaita.

JUZGADO DE PAZ
de La Olmeda de Cobeta.

D. Juan José Dominguez, Secretario habilitado de este Juzgado de paz.

Certifco: Que en los autos de juicio verbal celebrado en rebeldía el dia 24 del corriente, siendo demandante D. Manuel Sanz, vecino propietario de este pueblo, contra Francisco Flores y Francisco Flores, de Canredondo, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. En La Olmeda de Cobeta á 25 de Setiembre de 1868, el Sr. Andrés Sanz, Juez de paz de este distrito, ha

biendo visto el juicio que antecede y resultando que D. Manuel Sanz, vecino de este pueblo, reclama 17 escudos 300 milésimas á Francisco Flores, primero, y Francisco Flores, segundo, herreros de Canredondo:

Visto entre otras pruebas de testigos que los interesados liquidaron la cuenta en 19 de Octubre de 1864 y que es cierta y justa la deuda:

Visto además una carta fecha 16 del actual, en que el mas antiguo de los Francisco, la confiesa suya y no de su hijo:

Visto también el cumplimiento para la citación á este juicio que el Francisco, hijo, protesta no haber conocido ni tenido trato alguno con el demandante:

Descubriendose con la incomparación de ambos la recta y marcada intención de escusar el pago, el uno porque no puede ni tiene bienes y el otro porque no está comprometido.

Confirmándose la mancomunidad y múltua responsabilidad por el dicho de los testigos, que digeron saben y les consta trabajan y han trabajado siempre juntos ó en compañía, padre e hijos, solteros y casados, en su oficio de herreros, que cuando el primero llevaba el hierro de que procede la deuda, tomaba nota de su peso y del dinero que dejaba á buena cuenta para satisfacción de la sociedad, y que hasta la caballería en que le conducía, correspondía al hijo mancomunado, no cabe la menor duda en la reciproca obligación de ambos al pago de esta deuda.

Falla: Que declara incursos á Francisco Flores, mayor, y Francisco Flores, menor, en el pago de 17 escudos 300 milésimas que adeudan á Manuel Sanz, y en las costas ocasionadas y que se occasionen hasta su total solvencia, que lo será á los diez días siguientes de la inserción de esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia; pues por esta su sentencia definitiva, así lo mando y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Andrés Sanz.—Juan José Dominguez, Secretario habilitado.

Publicación: Acto seguido el Sr. Juez de paz acordó la publicación de la anterior sentencia en los Estrados de la Audiencia ante los testigos Sebastian Sanz y José Martinez, y ante los mismos se hizo saber á Manuel Sanz, demandante, que compareció, fijándose al público testimo-

nio de la misma por la incomparación del demandado, interin, se saca otra copia para que el Sr. Gobernador de la provincia la mande insertar en el *Boletín oficial* de la misma.—Andrés Sanz.—Sebastián Sanz.—José Martinez.—Manuel Sanz.—Juan José Dominguez, Secretario habilitado.

Concuerda en un todo con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos, libro la presente en La Olmeda de Cobeta á 26 de Setiembre de 1868.—Juan José Dominguez.—V. B.—El Juez de paz, Andrés Sanz.

JUZGADO DE PAZ
de Montarron.

D. Esteban Ruiz, Secretario del Juzgado de paz de Montarron.

Certifco: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Narciso Martinez, de esta vecindad, contra Carlos Garcia, de la de Somolinos, sobre reclamación de maravedises, no habiendo comparecido el demandado, ha recaido en el mismo la siguiente

Sentencia. En la villa de Montarron á 8 de Octubre de 1868, el señor don Vicente Zurita, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal celebrado en rebeldía por demanda de Narciso Martinez, labrador, vecino de esta villa, contra Carlos Garcia, vecino del pueblo de Somolinos, carpintero, sobre pago de 3 escudos 900 milésimas que este era en deber á aquél por valor de dos arrobas de vino y otras dos de vinagre;

Resultando que por Narciso Martinez, fué demandado el Carlos Garcia, en 24 de Setiembre último, admitida la demanda en 29 del mismo y notificado en legal forma, apareciendo de la diligencia de citación quedó enterado, en la que pedía prórroga para la celebración de la comparecencia hasta el 6 de Octubre, á lo que se accedió:

Considerando entablada la demanda en debida forma y probada, y que la no comparecencia del demandado Carlos, es una confesión tácita de la deuda que se reclama, su merced ante mí su Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á Carlos Garcia en rebeldía al pago de 3 escudos 900 milésimas, importe de dos arrobas de vino y otras dos de vinagre

que le vendió en Julio último Narciso Martínez, al precio de 12 reales cada una de las primeras; y al de 7 reales 50 céntimos cada una de las segundas, que deberá satisfacerle en término del quinto dia, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y el de las costas y gastos causados y que se causan hasta su terminación, mandando por último que esta sentencia se publique en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento á lo que previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez, de qué certifico.—Vicente Zurita.—Estéban Ruiz, Secretario.

Publicación. Dada y publicada fué en el mismo dia la precedente sentencia por el Sr. D. Vicente Zurita, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de dicho señor á presencia de los testigos Juan Bravo y Casimiro Alonso.

so, de esta vecindad, firman de que certifico.—Juan Bravo.—Casimiro Alonso.—Ruiz, Secretario.

Notificación en los Estrados del Juzgado. En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado leí íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación por la ausencia y rebeldía de Carlos García, siendo testigos Juan Bravo y Casimiro Alonso, de esta vecindad; firman, de que certifico.—Juan Bravo.—Casimiro Alonso.—Estéban Ruiz, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con la sentencia, publicación y notificación á que me refiero.

Y para que conste y pueda ser publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose al efecto al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la provincia, pongo la presente visada por el señor Juez de paz de Montarrón á 8 de Octubre de 1868.—Estéban Ruiz, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Vicente Zurita.

2

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Como complemento del anuncio de la Secretaría de este Ayuntamiento, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al dia 23 del finado Setiembre, se hace público para conocimiento de los interesados, que no serán admitidas las solicitudes procedentes de pretendientes que no sean á la vez organistas, en razón á que á la indicada plaza vacante, vá aneja la sacristía única de la localidad; consistiendo la dotación en 2 escudos mensuales, satisfecho de los fondos de Fábrica de la Iglesia.

Queda rectificado el plazo de vacante, reduciéndole á veinte días, á contar desde

la inserción del presente anuncio en el periódico oficial.

Zarzuela de Jadraque 7 de Octubre de 1868.—Estéban Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

Por José Pérez Aragón, vecino y posadero de esta villa, se me da parte de hallarse en su poder desde el 7 del actual, una mula de las señas que se expresan á continuación, y cuyo dueño se ignora.

Yélamos de Arriba 9 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Señas.

Edad 4 años al Marzo, alzada unas seis cuartas y media y mohina.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo. (1)

Años.	CENSUALISTA.	CENSUARIO.	Clase de fincas.	SITUACION.	Capital.	Rs. Mrs.	Réitos años.	Libro.	Folio.	Defectos de las Inscripciones.
CENSOS.										
1873..	Beneficiados de la Santísima Trinidad de Atienza.	Mingo, Juan de.	Tierra 17 obispado	La Veguilla, Deltesas, id.	200					211 vuelto... Sin linderos.
1873..	Idem.	Perez Moreno, Pedro y mu- jer.	Tierra,...	Taragudo en dicho lugar.	390					212..... Sin linderos.
1875..	Idem.	Perez, Pascual.	Cerrada y tierras...	Prado de la Nava, Bar- ranco grande, La Vía, camino de los Motine- ros....	300					212 vuelto... Sin linderos.
1875..	Idem.	Rivota, Santiago y Mingo, Juan.	Casa, tierras y prado	Cerrada, Cioncerada de Quitar, Valdealgusi y la en la Nava.....	550					Sin situación ni linderos.
1875..	Memoria que fundó Antonio Barona.	Noguerales, Francisco y Min- go, Teresa de.	Tierras.....	Castillejo, Zumaquera y otras.....	330					Sin linderos.
1775..	Ermita de Nuestra Señora de la Estrella de Atienza.	Andrés, Santiago.	Tierra.....	Sierra del Val,...	440					213 vuelto... Sin linderos.
1777..	Beneficiados de San Salvador de Atienza.	Fuente, Simón (de la).	Tierras y pajares....	Labrada, Olla del To- millo....	22.626					Sin linderos.
1775..	Memoria de Animas de Atien- za.	Sanz, Agueda.	Tierras.....	Los Pradejones, La Tor- recilla, Llanos de ca- beza cubera y otros puntos.....	890					214..... Sin linderos.
1775..	Capellania que fundó Pedro Juara.	El Consejo y vecinos.	Tierras.....	Las Navas, Arroyo de Tordellos, Cañada...	140					215..... Sin linderos ni situación.
1777..	Iglesia parroquial de la Mi- nosa.	Fuente, Simón de la.	Prado y tierras....	Tras de la Cabeza....	110					Sin linderos.
1777..	Idem, lo redimieron en 130 reales.	Delgado, Juan.	Tierra.....	”	100					216..... Sin linderos.
1777..	Obra-pia de pobres de la Mi- nosa.	Mayor, Francisco y su mujer.	Casa y corral.	Las Dehesas de las Mim- bres, A espaldas de la Ig-lesia, Torrontera, Pe-ña del Pozo, Vegui-lla....	184					Sin linderos.
1777..	Memoria de Animas de la Mi- nosa.	Nicolás, Francisco de.	Cerrada.....	A espaldas de la Ig-lesia, Sierra de Val y otros....	351					217..... Sin linderos.
1777..	Idem id, lo redimieron en 130 reales.	Sanz, Juan y consortes.	Tierras.....	Recumbres, Nogueras, Cerro mediano....	1.921					218 vuelto... Sin linderos.
1784..	Cabildo eclesiástico de Atien- za.	Andrés, Juan de.	Casa.....	”	151					219..... Sin sitio ni linderos.
1784..	El marqués de Embid, admite ganado vacuno á herbajar en la qués, residente en Molina de Aragón.	Mingo, Francisco y su mujer	Casa, pajares y tierras.	”						220..... Sin situación ni linderos.
(1) Véase el número 199.		Alonso, José, Juan y su mu- jer.	Tierra.....	”						221 vuelto... Sin linderos ni situación.
				”						222..... Sin situación ni linderos.
				”						223..... Sin linderos, si es que no obliga sin que se continúa.

PARTE NO OFICIAL.

El marqués de Embid, admite ganado vacuno á herbajar en la Dehesa Guisema. Pueden los interesados dirigirse á dicho señor má-

GUADALAJARA.—Imprenta de José Ruiz y Hermano.